

REFERENCIA: Consulta pública “**Modificación de la Resolución N° 58/2001**”.
Fecha: 22/09/2016
Nombre y Apellido: Mariano RAMOS
DNI: 17.964.822
Participación: en tanto CIUDADANO
Nivel educacional: Universitario
Ocupación: Veterinario trabajando para una organización internacional
Correo electrónico: mr.sanidadanimal@gmail.com
Ciudad de residencia: Paris, Francia

Introducción

En términos generales, considero que el presente proyecto en consulta pública da cuentas de la evolución lógica necesaria que deben tener las normas en virtud de la evolución de los resultados de las campañas de sanitarias de control y erradicación de enfermedades animales, lo cual me parece muy saludable.

Sin embargo me interesaría hacer un par de comentarios a título de sugerencias para su consideración, sin el ánimo de condicionar la decisión final de las autoridades (es decir no vinculante), a saber:

Comentario 1:

El proyecto de resolución autoriza el ingreso a las distintas zonas indicadas de carnes fresca de cerdo sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación de animales nacidos y criados en la zona libre con vacunación de la República Argentina (...), a riesgo de dejar “fuera del negocio” a las zonas de Fiebre Aftosa con estatus superior del resto del país actualmente existentes (caso zona en Provincia de San Juan) o de posible existencia futura de acuerdo a la evolución de las campañas de erradicación de Fiebre Aftosa en la Argentina. Es obvio que las zonas con estatus equivalentes no deberían tener restricciones entre sí, pero en mi opinión sería interesante que pueda quedar bien aclarado.

Yo redactaría los artículos de la siguiente manera (resaltado en amarillo y subrayado el texto sugerido):

1.1.- Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde la zona libres s de Fiebre Aftosa con vacunación o con estatus superior.

1.1.1.- Los animales de los cuales provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación de la República Argentina o en zonas del país con estatus superior y faenados en plantas habilitadas por el SENASA.-

Comentario 2:

Este otro punto tiene que ver con la nomenclatura de la OIE en relación a la especie porcina: El Capítulo de Fiebre Aftosa (actualmente el Capítulo 8.8) en general establece la denominación de cerdos domésticos.

Entiendo que el actual proyecto en consulta pública, mantiene la denominación implementada en el viejo texto de la Resolución 58/01, pero podría ser una buena oportunidad para alinear la normativa a la nomenclatura de los estándares internacionales por razones de interpretación a nivel del comercio internacional al momento de la discusión con Delegaciones extranjeras sobre las garantías brindadas por el Senasa.

Considerando que en el término “carne de cerdo” puedan estar incluidas las carnes de especies como el jabalí, con la utilización de la denominación de OIE quizás quedarían excluidos los embutidos de dicho origen (mayormente, productos de elaboración artesanal / regional), y quizás no sea este el objetivo. Sin embargo, entiendo que el tratamiento de la autorización para este tipo de productos bajo las condiciones propuestas, quedaría condicionado al estudio de casos especiales bajo los alcances del Punto 3.1. DISPOSICIONES GENERALES del Anexo I vigente. En mi opinión esto daría un mayor control por parte del Senasa y seguridad a los países interesados en las seguridades brindadas por el Senasa frente a mercados externos.

En virtud de los comentarios anteriores, yo redactaría los artículos de la siguiente manera (resaltados en amarillo (1º comentario), verde (2º comentario) y subrayado el texto sugerido):

1.1.- Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdos **domésticos** sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de **carne de cerdos domésticos** exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde **la zonas libres** de Fiebre Aftosa con vacunación **o con estatus superior**.

1.1.1.- Los animales de los cuales provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre **de Fiebre Aftosa** con vacunación de la República Argentina **o en zonas del país con estatus superior** y faenados en plantas habilitadas por el SENASA.-

Mariano RAMOS

DNI: 17.964.822